

**A LA PLAZA Nº 5 DE LA SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN DEL
TRIBUNAL CENTRAL DE INSTANCIA**

D. MANUEL SÁNCHEZ-PUELLES y GONZÁLEZ-CARVAJAL, Procurador de los Tribunales y de la **ACUSACIÓN POPULAR UNIFICADA**, según consta debidamente acreditado en el procedimiento de referencia, ante ese Ilmo. Tribunal Central de Instancia comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

DIGO

I.- Que, según consta en los Informes de la UCO 89/2026, de 26 de mayo (Ac. 685), y 98/2026, 11 de junio (Ac. 1711), existen sólidos indicios de que **la organización criminal investigada dispuso de los medios operativos, logísticos y financieros del Partido Socialista Obrero Español** (en adelante, "PSOE" o el "Partido") **para sufragar los gastos derivados de su ilícita actividad**; todo ello, **por indicación expresa del entonces Secretario de Organización del Partido, D. Santos Cerdán León**, actuando en su condición de tal.

II.- Que, las declaraciones prestadas por la investigada Dña. Ana María Fuentes Pacheco -Gerente Federal del PSOE y responsable de la oficina de cumplimiento normativo al tiempo de los hechos-, y por las testigos Dña. Cristina Narbona Ruiz -Presidenta del PSOE-, Dña. Celia Rodríguez Alonso y Dña. Covadonga San Pedro Pascual -personal administrativo de la Secretaría de Organización-, **han venido a confirmar que el Partido sufragó efectivamente esos gastos de la organización criminal por indicación del entonces Secretario de Organización, el Sr. Cerdán León.**

III.- Que, dichas declaraciones no solo han confirmado la tesis policial contenida en los referidos informes, sino que **han puesto de manifiesto, con carácter indiciario, que el PSOE no contaba al tiempo de los hechos con medidas de control y vigilancia aptas para prevenir las comisión de delitos en su seno en materia de aprobación y abono de gastos, de utilización de sus instalaciones por terceros y de contratación con proveedores de servicios, toda vez que dichas decisiones dependían de los designios de la alta dirección del PSOE, sin que existiera ningún órgano que fiscalizara su actuación ni medida alguna que la restringiera.**

IV.- Que, a la vista de lo actuado hasta la fecha, por medio del presente escrito, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 118, 119, 776.3 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal ("LECrim."), respetuosamente interesamos que se acuerde la **CITACIÓN DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL EN CALIDAD DE INVESTIGADO**, por la **presunta comisión de delitos de cohecho** -previsto y penado en el artículo 424 en relación con el artículo 427 bis del Código Penal ("CP")- y **tráfico de influencias** -previsto y penado en el artículo 428 en relación con el artículo 430 CP-, así como por presuntos **delitos de blanqueo de capitales** -previsto y penado en el artículo 301 en relación con el artículo 302.2 CP-, **financiación ilegal de partidos políticos** -previsto y penado en el artículo 304 bis, apartado 5, CP-, y **malversación de caudales públicos** -previsto y penado en los artículos 432 y 433 en relación con el artículo 435.5.º CP-, y ello sobre la base de las siguientes

ALEGACIONES

PREVIA.- ANTECEDENTES Y BREVE SÍNTESIS DEL OBJETO DEL PRESENTE ESCRITO

En las presentes diligencias, se investiga una **presunta organización criminal** integrada por los investigados **D. Santos Cerdán León, Dña. María Leire Díez Castro, D. Javier Pérez Dolset, D. Gaspar Zarrías Arévalo y D. Ismael Oliver Romero** que, desde el mes de abril de 2024 en adelante, habría desarrollado un **amplio catálogo de actuaciones delictivas dirigidas a proteger los intereses del Gobierno de España y el PSOE**, tratando de entorpecer y perjudicar el buen fin de los procedimientos penales que afectaban a sus miembros y familiares; todo ello, con la colaboración del resto de los investigados.

Como es bien sabido, el 16/04/2024 se acordó la incoación de las Diligencias Previas 1146/2024 -en las que se investigaba a Dña. María Begoña Gómez Fernández por presuntos delitos de corrupción en los negocios y tráfico de influencias-. A continuación, el Presidente del Gobierno, D. Pedro Sánchez Pérez-Castejón, publicó en fecha 24/04/2024 la llamada "*Carta a la ciudadanía*", en la que anunció su decisión de tomarse varios días para reflexionar sobre su continuidad en el cargo.

En ese contexto de crisis, el investigado **D. Santos Cerdán León, Secretario de Organización del PSOE al tiempo de los hechos**, convocó una reunión en la sede de la calle Ferraz el 26/04/2024, a la que acudieron, entre otros, Dña. Leire Díez Castro y diversos cargos orgánicos del Partido, incluidos D. Antonio Hernando Vera (Director Adjunto del Gabinete de la Presidencia del Gobierno), D. Ion Fernando Antolín Llorente (Director de Comunicación del PSOE) y D. Juan

Francisco Serrano Martínez (Adjunto a la Secretaría de Organización del PSOE).¹ Una reunión que marcó un "*punto de inflexión*" en los hechos investigados, y en la que comenzaron a perfilarse las **distintas líneas -delictivas- de actuación que la organización criminal investigada se disponía a emprender**.

A partir de entonces, la organización criminal investigada, **bajo el liderazgo de D. Santos Cerdán León**, realizó ofrecimientos a diversos funcionarios públicos con el ánimo influir en su desempeño profesional; desarrolló diferentes actividades dirigidas a "*destruir*" -en palabras de Dña. Leire Díez Castro- el procedimiento judicial en el que se investigaba al hermano del Presidente, así como el resto de los procedimientos judiciales que afectaban al Gobierno y al Partido; intentó influir sobre testigos relevantes en dichos procedimientos, como Dña. María del Carmen Pano Sánchez -la empresaria que afirmó haber entregado 90.000 euros en efectivo en la sede del PSOE-, llegando a ofrecerle 50.000 euros a cambio de alterar el sentido de su declaración; trató de desacreditar, neutralizar y condicionar la actuación de la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil, recabando datos e información personal y reservada de los mandos policiales; y abonó aproximadamente 20.000 euros a un medio de comunicación afín, Crónica Libre, indiciariamente con cargo a las subvenciones electorales públicas percibidas por el propio Partido.

Todas estas actuaciones delictivas respondían a un mismo objetivo: **proteger los intereses del PSOE**, tratando de "*desestabilizar de forma sistemática y continuada cualquier procedimiento judicial u actuación policial que pudiera impactar directa o indirectamente en los intereses del PSOE o del gobierno, gravemente afectados* en ese momento por la consecutiva apertura de procedimientos judiciales en los que se investigaba a miembros de partido o de la familia del Presidente del Gobierno" (vid. Auto de 27/05/2026 (Ac. 744)).

Las actuaciones, indiciariamente delictivas y anteriormente relatadas, fueron promovidas desde la dirección de dicha formación política. Consta indiciariamente acreditado que el investigado, D. Santos Cerdán León, **puso todos los medios operativos y financieros del Partido a disposición de la organización criminal que lideraba**, manteniendo numerosas reuniones en la sede de Ferraz con el resto de sus miembros, sufragando sus gastos logísticos e incluso abonando un sueldo a Dña. Leire Díez Castro a través de sociedades interpuestas, como contraprestación por los valiosos y delictivos servicios prestados.

A tal fin, el Sr. Cerdán León contó con la **colaboración de la también investigada Dña. Ana María Fuentes Pacheco, Gerente Federal y responsable**

¹ Vid. folio nº 4 del Informe de la UCO 89/2026, de 26 de mayo (Ac. 685).

de la oficina de cumplimiento normativo del Partido al tiempo de los hechos, que se encargó de falsificar supuestas hojas de encargo con terceros con el propósito de encubrir los pagos que la formación política efectuaba a Dña. Leire Díez Castro por los servicios prestados.

Por lo tanto, no es solo que **las actuaciones delictivas** desarrolladas por la organización criminal se dirigieran a proteger los intereses del PSOE, sino que indiciariamente **se promovieron, impulsaron, coordinaron y ejecutaron por quienes desempeñaban altas responsabilidades dentro del Partido**; nada menos, que el Secretario de Organización, con la presunta colaboración de la Gerente Federal de la formación política.

No puede alcanzarse, en consecuencia, un entendimiento completo de los hechos investigados sin examinar las responsabilidades de la formación política desde la que se impulsaba y financiaba la actuación de la organización criminal: el PSOE.

A continuación, veremos que **dos** de los **delitos** indiciariamente atribuidos a los investigados D. Santos Cerdán León y Dña. Ana María Fuentes Pacheco en el ya citado Auto de 27/05/2026 **-cohecho y tráfico de influencias-** son susceptibles de generar **responsabilidad penal para las personas jurídicas, concurriendo indiciariamente en el PSOE todos los elementos previstos en el artículo 31 bis CP** para ello, tal y como exponemos en las Alegaciones Primera a Quinta.

A dichos delitos, se suman ahora **tres delitos adicionales -blanqueo de capitales, financiación ilegal de partidos políticos y malversación de caudales públicos-**, no contemplados en el Auto de 27/05/2026. Delitos, todos ellos, relacionados con los **fondos transferidos al medio de comunicación Crónica Libre**, que fueron indiciariamente sufragados con cargo a subvenciones electorales públicas, y **que también son susceptibles de generar responsabilidad penal para las personas jurídicas**. Lo analizamos en detalle en la Alegación Sexta.

PRIMERA.- EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y LA GERENTE FEDERAL DEL PSOE SON INDICIARIAMENTE RESPONSABLES DE DELITOS SUSCEPTIBLES DE GENERAR RESPONSABILIDAD PENAL PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS

1. Requisitos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas

De acuerdo con el artículo 31 bis CP, las personas jurídicas serán penalmente responsables "[d]e los delitos cometidos *en nombre o por cuenta de las*

mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma”.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Excma. Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, la responsabilidad penal de la persona jurídica reclama “*un elemento nuclear positivo (comisión de un delito por quien actúa como directivo o empleado del ente) (i) , otro normativo (que se trate de uno de los delitos en que está prevista esa posible responsabilidad) (ii) y otro negativo (que no esté implantado un plan de cumplimiento eficaz que haya tenido que ser burlado para la actuación delictiva del agente)”*, a lo que se suma un “*elemento accesorio*”, que es que “*el delito, objetivamente considerado y con independencia del móvil del agente, ha de redundar en beneficio directo o indirecto de la persona jurídica*” (STS 298/2024, de 8 de abril (Rec. 6489/2021) (Ponente Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García)).

De este modo, esta vía de imputación de responsabilidad penal a la persona jurídica exige la concurrencia de los siguientes **cinco requisitos**: (i) la **comisión de un delito susceptible de generar responsabilidad penal para la persona jurídica**; (ii) **por parte de sus representantes legales**, de quienes están autorizados para tomar decisiones en su nombre o de **quienes ostentan facultades de organización y control dentro de la misma**; (iii) **en nombre o por cuenta de la persona jurídica**; (iv) **en su beneficio directo o indirecto**; y (v) sin que se hubieran **implementado medidas de control y supervisión para prevenirlo**.

Al respetuoso entender de esta parte, **todos los requisitos anteriores concurren en los hechos objeto de investigación**, por las razones que a continuación se detallan.

2. Los delitos de cohecho y tráfico de influencias que se atribuyen a los investigados en el Auto de 27/05/2026 son susceptibles de generar responsabilidad penal para las personas jurídicas

Siguiendo la provisoria calificación jurídica esbozada por ese Ilmo. Instructor en el Auto de 27/05/2026 (Ac. 744), los **investigados D. Santos Cerdán León y Dña. Ana María Fuentes Pacheco** son indiciariamente responsables, cada uno con el grado de participación correspondiente,² de presuntos delitos de

² En el citado Auto, se establece que “[i]gualmente aparece descrita la indiciaria responsabilidad de ANA MARÍA FUENTES PACHECO, al menos como cómplice, en la comisión de los delitos de antes descritos [en referencia a todos los delitos atribuibles a los miembros de la organización criminal] y, en todo caso, como autora del posible delito de falsedad en documento mercantil (emitía las oportunas órdenes de

organización criminal (artículo 570 bis CP), **múltiples cohechos (artículo 424 CP)**, revelación de secretos (artículo 417 CP), inducción al falso testimonio (artículo 458 CP), acusación falsa (artículo 456 CP), falsedad en documento mercantil (artículo 392 CP en relación con el artículo 390.1.1.º CP), prevaricación (artículo 404 CP), **tráfico de influencias (artículo 428 y ss. CP)** y delito contra las instituciones del Estado (artículo 504.2 CP).

A pesar de que obran en autos solidísimos indicios de que la totalidad de la actuaciones -delictivas- desarrolladas por la organización criminal fueron promovidas y financiadas por el PSOE, **nos centraremos ahora en dos de ellos: los plurales delitos de cohecho y tráfico de influencias**, al ser ambos tipos penales susceptibles de generar responsabilidad penal para las personas jurídicas ex artículos 427 bis y 430 CP, respectivamente.³

Todo ello, sin perjuicio de los presuntos delitos de blanqueo de capitales, financiación ilegal de partidos políticos y malversación de caudales públicos relacionados con los fondos abonados a Crónica Libre, no contemplados en el Auto de 27/05/2026, en los que nos detendremos más adelante.

Como decimos, a lo largo de la investigación, se han identificado **diversas actuaciones de la organización criminal investigada indiciariamente subsumibles en los delitos de cohecho y tráfico de influencias**.

A.- Una de esas líneas de actuación indiciariamente delictivas tuvo por objetivo torcer la voluntad del **Ilmo. Sr. Fiscal D. José Grinda González**.

encargo sobre las que elaborar mendaces facturas que permitirían la transferencia de fondos con destino a LEIRE DIEZ)".

³ El artículo 427 bis CP establece que "[c]uando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo [cohecho], se le impondrán las siguientes penas:

a) Multa de dos a cinco años, o del triple al quintuple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.

b) Multa de uno a tres años, o del doble al cuádruple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad no incluida en el anterior inciso.

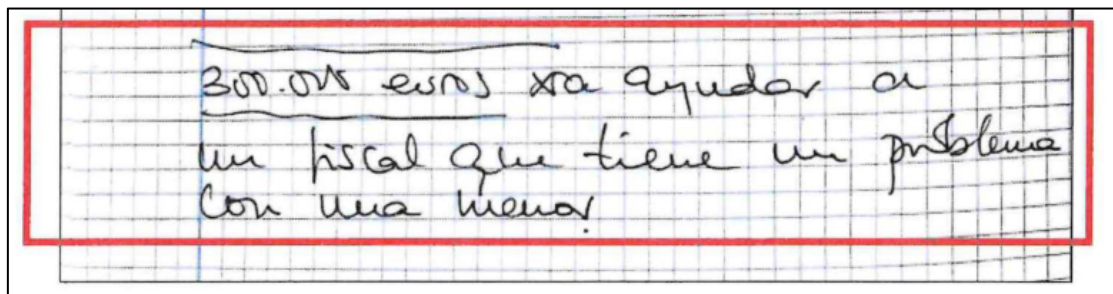
c) Multa de seis meses a dos años, o del doble al triple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33".

Por su parte, el artículo 430 CP dispone que "[c]uando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo [tráfico de influencias], se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33".

Concretamente, la organización criminal, **siempre bajo la superior dirección del investigado Sr. Cerdán León**, habría ofrecido al Sr. Grinda "protección", "un destino en el extranjero" y la "liberación" de una demanda que pesaba contra él, "pagando a la demandante (Miriam) el triple de lo que me pedía en el procedimiento judicial". Todo ello, a cambio de que el Sr. Grinda facilitara información comprometedora sobre el Fiscal Jefe de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, el Excmo. Sr. Fiscal D. Alejandro Luzón Cánovas -entonces al mando de la acusación pública en el procedimiento seguido contra D. José Luis Ábalos Meco-, y de que informara a favor del archivo de diversos procedimientos judiciales, "reconociendo o diciendo que han sido fruto o consecuencia de actuaciones abusivas, o un término por el estilo, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado".

El ofrecimiento denunciado por el Sr. Grinda es coherente con las anotaciones manuscritas de Dña. Leire Díez Castro, en las que se mencionan "300.000 euros xra ayudar a un fiscal que tiene un problema con una menor".⁴



B.- Otra de las actuaciones indiciariamente delictivas emprendidas por la organización criminal se refiere al **comandante de la Guardia Civil D. Rubén Villalba Carnerero**, siguiendo un *modus operandi* análogo al ya expuesto.

En esta ocasión, la organización criminal le solicitó al Sr. Villalba Carnerero su colaboración para "intentar desmontar a la GC" y que facilitara "cuanta información tuviera del Fiscal Grinda así como de mandos de la UCO (concretamente Tecol Balas y Bonilas) y de la JI incluido el actual DAO y el Tecol Basilio Luis Sánchez Portillo, involucrado en la OP Cataluña". A cambio, el Sr. Villalba Carnerero podría "olvidarse del pago de la nueva defensa, que ellos harían que recuperara la trayectoria profesional que llevaba y me colocaría en puestos de máxima responsabilidad tras la purga que harían".⁵

C.- La organización criminal también contactó con el **Ilmo. Sr. Fiscal D. Ignacio Stampa Fuente** con idéntica y delictiva finalidad.

⁴ Vid. folio nº 113 del Informe de la UCO 89/2026, de 26 de mayo (Ac. 685).

⁵ Vid. folios nº 265 y ss. del Informe de la UCO 89/2026, de 26 de mayo (Ac. 685).

En esta ocasión, Dña. Leire Díez Castro y D. Javier Pérez Dolset, en una reunión mantenida el 07/05/2025, y en una conversación posterior, ofrecieron al Sr. Stampa Fuente su reincorporación a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada y un encuentro con "Santos C", a cambio de información sensible sobre la propia Fiscalía y sobre supuestas irregularidades cometidas por funcionarios públicos.

D.- Asimismo, la organización criminal también se habría valido de la relación personal que mantenía Dña. Leire Díez Castro con la **Directora de la Guardia Civil, Dña. Mercedes González**, quien también ostenta la condición de investigada en las presentes actuaciones, para perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad investigadora de la UCO.

De los Informes de la UCO 89/2026, de 26 de mayo, y 98/2026, de 11 de junio, resulta acreditado que entre Dña. Mercedes González y Dña. Leire Díez existió una relación personal y reiterada, previa al nombramiento de la primera, que continuó tras su toma de posesión como Directora General el 17/09/2024, materializándose en, al menos, tres reuniones presenciales y múltiples contactos por mensajería instantánea.⁶

El atestado de la UCO concluye, sobre la base de mensajes interceptados, anotaciones de agenda y audios incorporados a las actuaciones, que la Sra. Díez utilizaba conscientemente su relación con la Sra. González para impulsar actuaciones administrativas internas en el seno de la Guardia Civil dirigidas contra la propia UCO.

⁶ Tal y como expusimos en nuestro escrito de 01/07/2026, han quedado acreditados los siguientes contactos presenciales entre Dña. Leire y Dña. Mercedes:

- 30/09/2024: primer encuentro físico constatado, en las inmediaciones de la sede de la Dirección General (c/ Guzmán el Bueno, Madrid). La geolocalización del terminal de la Sra. Díez la sitúa en la Dirección General. La cita aparece anotada en la agenda intervenida bajo la rúbrica "Reunión Mercedes González (directora GC)".
- 20/12/2024: segundo encuentro físico en Madrid, registrado por la UCO. La Sra. Díez fue multada por aparcamiento indebido, con sanción posteriormente trasladada a un tercero (D. Vicente Fernández, ex SEPI), lo que constituye corroboración objetiva del encuentro.
- 02/04/2025: tercer encuentro, tras el cual la Sra. Díez remite el siguiente mensaje al letrado Sr. Oliver (igualmente investigado): "Ayer no estuvo mal la reunión con la directora de la GC. Voy a ver si sigo aumentando esa vía". El Sr. Oliver responde: "Me alegro mucho. A ver si por lo menos paramos el linchamiento y nos podemos enfrentar con cierta igualdad de armas".

SEGUNDA.- LOS DELITOS INVESTIGADOS SE COMETIERON POR PERSONAS QUE OSTENTABAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y FACULTADES DE ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LA PERSONA JURÍDICA

Las altas responsabilidades desempeñadas en el seno del PSOE por parte de los investigados D. Santos Cerdán León y Dña. Ana María Fuentes Pacheco los sitúan como representante legal -en el caso del primero- y como persona con facultades de organización y control dentro de la persona jurídica -en el caso de la segunda- a los efectos del artículo 31 bis CP.

En lo que respecta al **Secretario de Organización**, el artículo 35.4 de los Estatutos del PSOE establece que *"tiene atribuida la representación legal del partido, con plenas facultades para realizar cualquier contratación en nombre del Partido, así como para asumir cualquier obligación por cualquier título o forma admitida por nuestro ordenamiento jurídico"*.

Por su parte, la **Gerente Federal** es la **responsable económico-financiero del Partido** ex artículo 56.1 de los Estatutos, y se le atribuyen, entre otras funciones, *"dirigir las estructuras de apoyo funcional, la gestión patrimonial y la gestión de recursos humanos"* (artículo 56.1.a), *"la elaboración del proyecto de presupuesto del partido, la formulación y elaboración de las cuentas anuales y su presentación ante el Tribunal de Cuentas"* (artículo 56.1.b), *"las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos, con capacidad de contratación y adjudicación"* (artículo 56.1.d), *"velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, para garantizar la absoluta transparencia económica del Partido"* (artículo 56.1.f), y *"velar por la implantación y el adecuado cumplimiento del sistema de control interno del Partido"* (artículo 56.1.g).

Unas funciones que adquieren especial relevancia en lo que respecta a los distintos gastos logísticos sufragados por el Partido en relación con viajes y desplazamientos de Dña. Leire Díez Castro, así como en lo que atañe a la formalización de contratos con proveedores de servicios, como veremos.

TERCERA.- EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y LA GERENTE FEDERAL ACTUARON POR CUENTA DEL PSOE

Los dirigentes del PSOE investigados en las presentes actuaciones cometieron los delitos que indiciariamente se les atribuyen en el ejercicio de sus funciones como Secretario de Organización y Gerente Federal del Partido, actuando en su condición de tales.

El caso del investigado D. Santos Cerdán León es paradigmático, ya que no solo asumió un papel central en la organización criminal investigada, sino que puso todos los medios operativos, logísticos y financieros del Partido a su disposición. Una decisión que solo podía adoptar una persona con amplísimas prerrogativas dentro de la estructura orgánica del Partido, como lo era su Secretario de Organización.

Antes de adentrarnos en ello, debe repararse en que **todos los miembros de la organización criminal** -no solo quienes mantenían una vinculación directa con el Partido- **conocían por cuenta de quién actuaban en última instancia y el propósito de todas y cada de sus actuaciones delictivas.**

La organización criminal trabajaba por y para el PSOE, y sus miembros no dudaban en *"publicitarlo"* en sus reuniones con terceros. Así lo evidencia el Informe de la UCO 89/2026, de 26 de mayo, en el que consta que Dña. Leire Díez Castro se presentaba como una *"persona que ha puesto el PSOE"*, como la *"mano derecha de Santos"*, *"una mano derecha que no va a aparecer en ningún lado"*, *"a mí me pone al frente el PSOE"*, o *"tengo las mejores interlocuciones de este mundo y demás"*.⁷

LEIRE: ***Esto es estrictamente confidencial. Es una reunión que se queda aquí. Digamos que yo soy una persona que ha puesto el PSOE a ver que había detrás de todo esto.***

Dicho lo anterior, no hay dudas de que los investigados actuaban por cuenta del PSOE cuando fue el propio Partido el que financió sus gastos operativos y logísticos, por instrucción expresa del Sr. Cerdán, y con la colaboración de Dña. Ana María Fuentes Pacheco.

No puede ser más claro el Informe de la UCO 89/2026, de 26 de mayo, sobre este particular, al concluir que *"[e]l análisis efectuado permite determinar que, tanto los fondos utilizados para el pago de los gastos en los que incurrió el grupo, como las necesidades logísticas o de personal administrativo que resultaron necesarias, en todos los casos, provinieron de un mismo origen: el PSOE. Así como todos aquellos de los que se han podido obtener elementos en este sentido, fueron autorizados u ordenados por SANTOS"* (resaltado y subrayado añadidos nuestros).

Un apoyo logístico y financiero prestado por el PSOE sobre el que también ha llamado la atención ese Ilmo. Tribunal en el Auto de 27/05/2026, que considera que *"[u]n elemento especialmente significativo y, al mismo tiempo, demostrativo de esta*

⁷ Vid. a título ejemplificativo, folios nº 287 y 288 del Informe de la UCO 89/2026, de 26 de mayo (Ac. 685).

unidad de acción y dirección se evidencia de la forma en la que fueron sufragados los costes y satisfechas las necesidades logísticas de la actividad investigada. Al mismo tiempo, el análisis de estos extremos también incide en el rol superior ostentado por Santos CERDÁN, en tanto en cuanto este, como Secretario de Organización del PSOE, habría puesto a disposición de la estructura criminal la propia estructura del partido, que desde sus inicios soportó el coste de la actividad investigada, permitió que esta se sirviese de su personal para el desarrollo de funciones administrativas, aportó sus dependencias para la celebración de reuniones, o soportó el coste de la logística (viajes, alquiler de vehículos,...) de algunos de sus miembros" (resaltado y subrayado añadidos nuestros).

Considerando, en definitiva, que "existen serios indicios incriminatorios que evidencian que, a través de Santos CERDÁN, en ese momento Secretario de Organización del partido, con cargo al mismo se habría soportado la actividad investigada, tanto desde el punto de vista de su financiación, como de diversas cuestiones de índole logística" (resaltado y subrayado añadidos nuestros).

De este modo, no es solo que el PSOE promoviera, desde sus más elevados órganos, la constitución y funcionamiento de una auténtica organización criminal para proteger sus intereses, sino que **se involucró directamente en la trama, facilitando cuantos medios operativos, logísticos y financieros resultaron necesarios para ello**. Veámoslo detenidamente.

A. Pagos efectuados por el PSOE a Dña. Leire Díez Castro a través de sociedades interpuestas: ZAÑO SOCIEDAD CONSULTORA, S.L. y ESTUDIO JURÍDICO I. OLIVER & PARTNERS

El PSOE abonó un **sueldo mensual** a Dña. Leire Díez Castro a través de sociedades interpuestas, con el propósito de enmascarar la delictiva relación que los vinculaba.

La contraprestación abonada por el Partido Socialista Obrero Español por los delictivos servicios prestados por Dña. Leire Díez Castro se articuló, **en primer término**, a través de ZAÑO SOCIEDAD CONSULTORA, S.L., de la que era socio y administrador único el investigado **D. Gaspar Zarrías Arévalo**, y, **posteriormente**, por medio de dos sociedades del también investigado **D. Ismael Oliver Romero**.

Los pagos realizados a través de ZAÑO SOCIEDAD CONSULTORA, S.L. se articularon del siguiente modo: la consultora simuló la contratación de Dña. Leire Díez Castro, abonándole un salario neto mensual de 4.000 euros; por su parte, el PSOE se encargó de reembolsar a la consultora el importe total del coste salarial asociado a la ficticia contratación de Dña. Leire Díez Castro. De este

modo, la Sra. Díez Castro percibía la contraprestación pactada con el Sr. Cerdán sin que quedara constancia de la relación que la vinculaba con el Partido.



La contratación entre el PSOE y la consultora, según consta en el Informe de la UCO 98/2026, de 11 de junio, se habría producido *"a través del Departamento de Compras, Administración (D. Manuel Casado) y Gerencia (Dña. Ana María Fuentes Pacheco)"*. Unos servicios que *"fueron formalizados a petición del Sr. Santos Cerdán, Secretario de Organización"*, quien habría asumido la *"supervisión y control de los servicios efectivamente prestados, en cuanto a su contenido material"*. De tal modo, que **el peticionario y el revisor eran exactamente la misma persona: el investigado D. Santos Cerdán León.**⁸

En concreto, entre los meses de agosto y noviembre de 2024, la mercantil ZAÑO SOCIEDAD CONSULTORA, S.L. giró cuatro facturas al PSOE por importe de 7.500 euros (más IVA) cada una, que el Partido habría abonado con cargo a una de las cuentas bancarias de su titularidad, tal y como consta en el Oficio de 10/07/2026. Por su parte, la consultora abonó cuatro mensualidades a la Sra. Díez Castro por importe de 4.000 euros cada una.⁹

PAGOS REALIZADOS POR ZAÑO SOCIEDAD CONSULTORA, S.L. A LEIRE		
CONCEPTO	LÍQUIDO A PERCIBIR	FECHA ABONO EN CUENTA
Nómina mes junio/2024	4.000 €	26.06.2024
Nómina mes julio/2024	4.000 €	27.07.2024
Nómina mes agosto/2024	4.000 €	03.09.2024
Nómina mes septiembre/2024	4.000 €	26.09.2024
FACTURAS DE ZAÑO SOCIEDAD CONSULTORA, S.L. DIRIGIDAS AL PSOE		
FECHA	IMPORTE	
01.08.2024	7.500€ + IVA	
01.09.2024	7.500€ + IVA	
01.10.2024	7.500€ + IVA	
01.11.2024	7.500€ + IVA	

⁸ Vid. folios nº 103 y 104 del Informe de la UCO 98/2026, de 11 de junio (Ac. 1711).

⁹ Vid. Ac. 5112, 5113 y 5114.

La diferencia entre los importes se corresponde con el coste total que suponía la contratación de Dña. Leire Díez Castro para ZAÑO SOCIEDAD CONSULTORA, S.L. Así, mientras que la Sra. Díez Castro percibía, en neto, 4.000 euros mensuales, el coste total de la contratación para la consultora ascendía a 7.500 euros mensuales, tal y como evidencian las nóminas obrantes como Anexo 32 del Informe de la UCO 89/2026, de 26 de mayo.

Unos costes salariales totales que eran íntegramente asumidos por el PSOE.

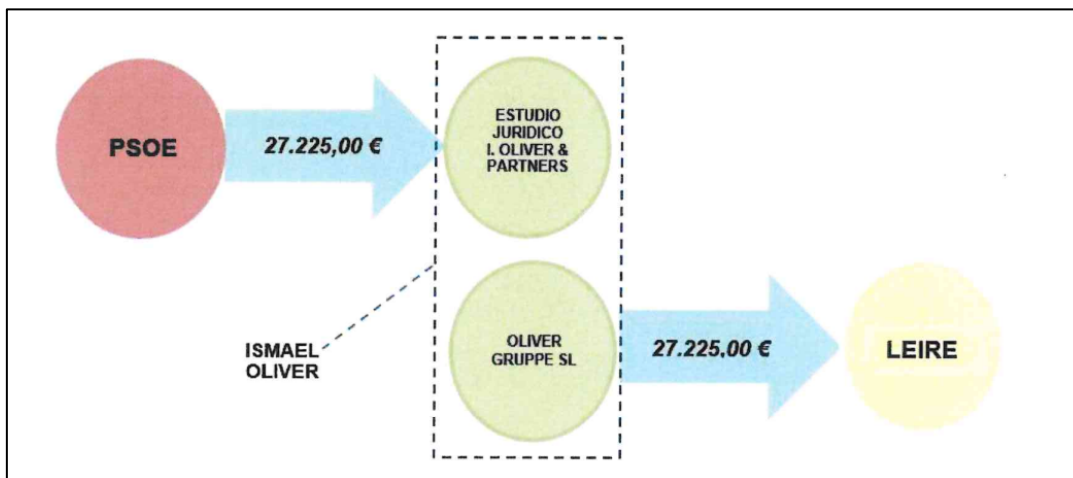
FECHA 23 AGOSTO MADRID	SELLO EMPRESA ZAÑO SOCIEDAD CONSULTORA, S.L.U. C/ Dr. Esquerdo, 28007 MADRID C.I.F. B-67404315	RECIBI		
IBAN: ES55 2095 0193 1091 2345 2021 SWIFT/BIC: BASKES2BXXX		<table border="1"><tr><td>LIQUIDO A PERCIBIR</td></tr><tr><td>4.000,00</td></tr></table>	LIQUIDO A PERCIBIR	4.000,00
LIQUIDO A PERCIBIR				
4.000,00				
		<table border="1"><tr><td>COSTE EMPRESA: 7.505,17</td></tr></table>	COSTE EMPRESA: 7.505,17	
COSTE EMPRESA: 7.505,17				

La correlación temporal entre los pagos efectuados por el PSOE a ZAÑO SOCIEDAD CONSULTORA, S.L., y por ZAÑO SOCIEDAD CONSULTORA, S.L. a Dña. Leire Díez Castro también deja bien a las claras la vinculación entre ambas contrataciones.

Al parecer, a la Sra. Díez Castro no le agradaba *"que lo hagan a través del despacho de Gaspar"*,¹⁰ y se buscó una **fórmula retributiva alternativa para los meses siguientes, articulada a través de dos sociedades interpuestas vinculadas al investigado D. Ismael Oliver Romero.**

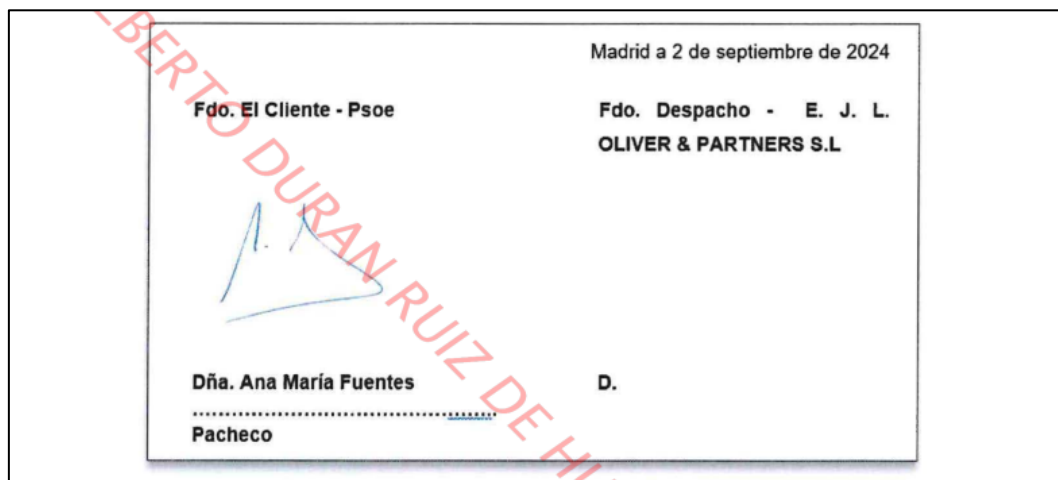
Concretamente, el 28/01/2025, Dña. Leire Díez Castro recibió en una de sus cuentas bancarias una transferencia por importe de 27.225 euros proveniente de la sociedad OLIVER GRUPPE, S.L., de la que era titular el investigado D. Ismael Oliver Romero. Posteriormente, el PSOE habría reembolsado esta cantidad al Sr. Oliver Romero, a través de otra sociedad, ESTUDIO JURÍDICO I. OLIVER & PARTNERS.

¹⁰ Mensaje de WhatsApp enviado por Dña. Leire Díez Castro a D. Vicente Fernández el 12/05/2024, obrante al folio nº 322 del Informe de la UCO 89/2026, de 26 de mayo (Evidencia M7-DET.EV2).



Para "vestir" la operativa con apariencia de legalidad, los investigados D. Santos Cerdán León y Dña. Ana María Fuentes Pacheco habrían confeccionado una "nota de encargo profesional" falsa.

La mentada hoja de encargo fue suscrita por la propia Sra. Fuentes Pacheco, en representación del PSOE, y por el Sr. Oliver Romero, en representación de ESTUDIO JURÍDICO I. OLIVER & PARTNERS, con el genérico objeto de *"asesoramiento y análisis, estudio de antecedentes y reuniones de trabajo en las que se emiten verbalmente opiniones y conclusiones jurídicas sobre documentos mercantiles y valoración de hechos para eventuales contenciosos a valorar para el cliente"*. En aras de justificar el voluminoso pago realizado, **también se antedató la hoja encargo, fechándola en septiembre de 2024**, cuando no fue hasta febrero de 2025 cuando se formalizó la supuesta relación jurídica.



De este modo, cuando Dña. Leire Díez Castro publicitaba en el marco de sus gestiones frente a terceros que era una *"persona que ha puesto el PSOE"* se ceñía estrictamente a la realidad: estaba a sueldo del Partido, aunque ambas partes se aseguraran de no dejar constancia documental de la relación -delictiva- que les vinculaba.

B. Gastos logísticos de Dña. Leire Díez Castro y terceras personas sufragados por el PSOE

Tal y como consta en el epígrafe 8.2 del Informe de la UCO 89/2026, de 26 de mayo, **el PSOE también sufragó diversos gastos de viajes, alquileres de vehículos y alojamiento de Dña. Leire Díez Castro y otros miembros de la organización criminal**, a pesar de no mantener ningún tipo de relación laboral formal con el Partido.

Concretamente, ha quedado acreditado -y así lo ha confirmado el personal administrativo del Partido encargado de su tramitación, con quienes Dña. Leire Díez Castro mantenía interlocución directa¹¹ que **el PSOE habría financiado los siguientes gastos logísticos de la organización criminal**:

Fecha	Medio de transporte	Trayecto	Pasajeros
26.04.2024	Vuelo UX7159	Madrid-Bilbao	LEIRE
10.07.2024	Tren Renfe	Madrid-Zaragoza (ida)	LEIRE Y DOLSET
10.07.2024	Tren IRYO	Zaragoza-Madrid (vuelta)	LEIRE Y DOLSET
09.08.2024	Vuelo IB0423 y vehículo de alquiler	Bilbao-Madrid (ida) Madrid-Bilbao	LEIRE
09.08.2024	Vuelo IB0438	Madrid-Bilbao (vuelta)	LEIRE
20.09.2024	Vuelo IB8306	Santander-Jerez de la Frontera (ida)	LEIRE
24.08.2024	Vuelo IB8307	Jerez de la Frontera-Santander (vuelta)	LEIRE
26.08.2024	Vuelo IB8971 y vehículo de alquiler	Santander-Madri (ida)	LEIRE
26.08.2024	Vuelo IB8974	Madrid-Santander (vuelta)	LEIRE

¹¹ Vid. folios nº 339 y ss. del Informe de la UCO 89/2026, de 26 de mayo (Ac. 685).

Asimismo, el PSOE también puso sus instalaciones al servicio de la **organización criminal**, habiendo quedado acreditadas hasta 22 ocasiones en las que la Sra. Díez Castro habría acudido a la sede del Partido sita en la calle Ferraz, incluidas **18 reuniones con el Sr. Cerdán León**.¹²

De igual modo, y en el embrionario momento procesal en el que nos encontramos, tampoco puede descartarse que el PSOE sufragara un **viaje de Dña. Miriam Serrano Ruiz** -quien mantenía un litigio abierto con el Ilmo. Sr. Fiscal D. José Grinda- a Madrid en abril de 2025, toda vez que Dña. Leire Díez Castro le indicó que *"no te preocupes por el alojamiento"*.¹³

Debe repararse en que, según la propia Sra. Serrano Ruiz, en el curso de ese viaje *"acudieron a la sede de Ferraz para enseñársela como afiliada del PSOE. Allí le presentaron a SANTOS CERDÁN. Que tuvieron una breve reunión en una sala SANTOS, LEIRE y Henry MOLANO con ella donde hablaron exclusivamente del procedimiento judicial contra GRINDA, diciéndola que todo saldría bien en el juicio"*.¹⁴

C. Pagos efectuados por el PSOE a D. Jacobo Teijelo Casanova

Según ha quedado acreditado, el PSOE abonó 125.000 euros a otro de los **investigados en el presente procedimiento, D. Jacobo Teijelo Casanova**, quien, en palabras de ese Ilmo. Tribunal, *"comenzó una dinámica de actuación materialmente coadyuvante a los intereses y objetivos de la organización, siendo de hecho designado como responsable de una de las líneas de actuación, la denominada como de "hidrocarburos" (vid. Auto de 27/05/2026 (Ac. 744))*.

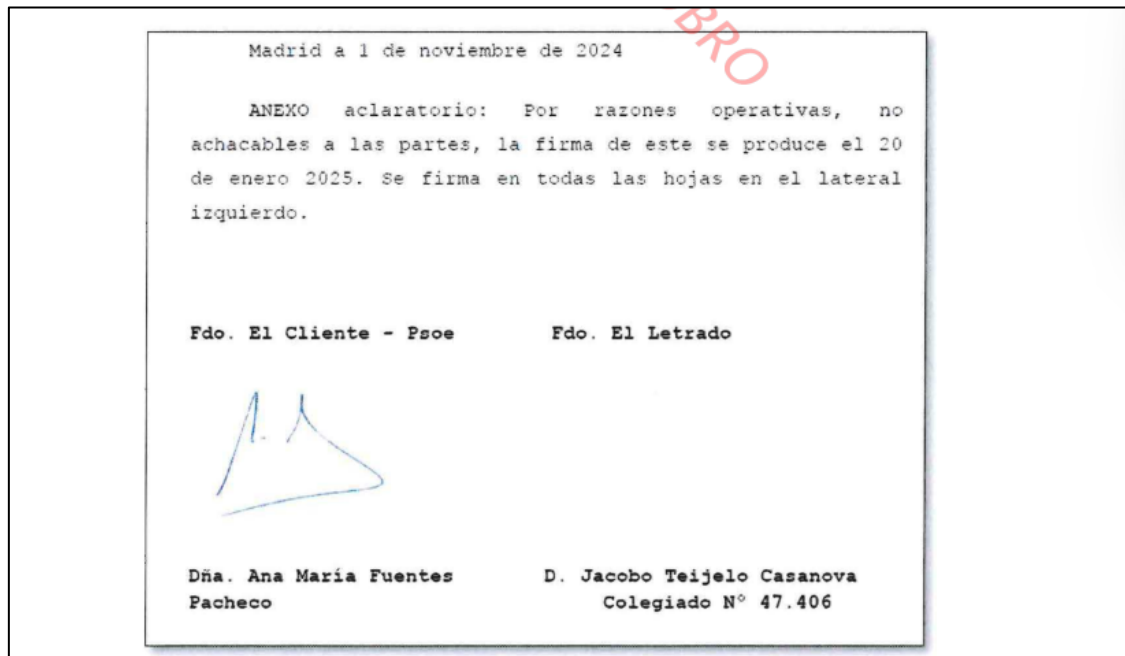
FECHA	NÚMERO FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
20.01.2025	14/2025	Honorarios por servicios prestados desde 1 de noviembre 2024 a 1 de enero 2025, según nota de encargo. El pago implica aceptación y conformidad con servicio prestado	79.500€
11.02.2025	17/2025	Honorarios por servicios prestados en el mes de enero, según nota de encargo.	26.500€
11.03.2025	32/2025	Honorarios por servicios prestados en el mes de febrero, según nota de encargo.	26.500€

¹² Vid. folios nº 357 y 358 del Informe de la UCO 89/2026, de 26 de mayo (Ac. 685).

¹³ Vid. folios nº 355 y 356 del Informe de la UCO 89/2026, de 26 de mayo (Ac. 685).

¹⁴ Vid. folio nº 18 del Informe de la UCO 98/2026, de 11 de junio (Ac. 1711).

En esta ocasión, se procedió de un modo prácticamente análogo al ya expuesto en lo que respecta a las retribuciones abonadas a Dña. Leire Díez Castro, confeccionándose una hoja de encargo para "justificar", en apariencia, los servicios prestados y para dar cobertura a los pagos, y no al revés, firmada por Dña. Ana María Fuentes Pacheco en representación del PSOE.¹⁵



Dicha "contratación" fue impulsada por el Sr. Cerdán León, quien, siguiendo la práctica habitual, también se encargó de la "supervisión y control de los servicios efectivamente prestados, en cuanto a su contenido material".¹⁶

Debe repararse en que el pasado 28/05/2026, Sr. Teijelo Casanova aportó dos facturas adicionales a las anteriormente referenciadas, de las que, según la fuerza actuante, "no existe constancia entre la documentación aportada por el PSOE".¹⁷

D. Pagos efectuados por el PSOE al medio de comunicación Crónica Libre

Finalmente, el PSOE también habría efectuado un pago de 20.000 euros al medio de comunicación Crónica Libre, para que difundiera las informaciones que convinieran a la organización criminal investigada, "camuflando" el pago a través de una campaña publicitaria.

¹⁵ Vid. folios nº 344 y ss. del Informe de la UCO 89/2026, de 26 de mayo (Ac. 685).

¹⁶ Vid. folio nº 100 del Informe de la UCO 98/2026, de 11 de junio (Ac. 1711).

¹⁷ Vid. folio nº 100 del Informe de la UCO 98/2026, de 11 de junio (Ac. 1711).

Dicho pago se instrumentó a través de la agencia de medios **IKI MEDIA SOLUTIONS, S.L.** -adjudicataria del lote 1 (medios de comunicación) de la campaña del PSOE para las elecciones al Parlamento Europeo de 09/06/2024, dotado con 600.000 euros (IVA incluido)-, mediante la inclusión de **Crónica Libre** en el denominado “*Plan de Medios Europeas 2024 PSOE*” con una asignación de 20.000 euros. La sociedad GRUPO CRÓNICA LIBRE, S.L. giró finalmente la factura n.º 9008, de 27/05/2024, por importe de 14.980 euros (18.125,80 euros IVA incluido), en concepto de “*Campaña Partido Socialista Obrero Español PSOE Elecciones Europeas 2024 BDay + Mega Banner + Roba Doble*”.

Las declaraciones testificales prestadas ante la UCO los días 8 y 9 de julio de 2026 por los responsables de la agencia de medios -remitidas a ese Ilmo. Tribunal mediante Oficio de la UCO n.º 6105/2026, de 15/09/2026, y unidas a los autos por Providencia de 23/09/2026- acreditan indiciariamente que **la contratación de Crónica Libre no respondió a criterio publicitario alguno, sino a una decisión impuesta directamente por el propio Partido:**

(i) Dña. Mónica Hurtado de Mendoza Crespo, Directora de Cuentas de IKI Media Solutions, declaró que la selección del medio y la asignación presupuestaria fueron realizadas por el PSOE -señalando como responsables al Director de Comunicación **D. Ion Antolín Llorente** y a Dña. Meritxell Blasco Manchobas-, y que los servicios contratados **no resultaban necesarios ni estaban justificados** por tratarse de “*un medio pequeño con escaso impacto o incidencia*”; añadiendo que el PSOE llegó a instruirle, por correo de 23/05/2024, que “*tenemos que sacar otros 5.000 para Crónica Libre*”, pese a que el medio carecía ya de capacidad de inserción publicitaria.

(ii) D. Fernando Payero Guinea, entonces Trading Manager del área de negociación, declaró que las condiciones (precio y formato) **fueron pactadas directamente por el PSOE**, que el precio resultaba “*caro*” y que la agencia “*nunca habría recomendado*” ese soporte, por tratarse de un medio no medido ni auditado, contratado “*desconociendo lo que se recibe a cambio*”.

(iii) D. Mario García Fernández, Operations Manager, confirmó que el medio **jamás aportó el informe de impresiones ni el report de cierre de campaña** requeridos por escrito los días 6 y 12 de junio de 2024, limitándose a comunicar telefónicamente una cifra aproximada e inverificable de impresiones.

Resulta, en fin, especialmente significativa la declaración de la periodista Dña. Nuria Coronado Sopena, socia fundadora de Crónica Libre, quien manifestó que **Dña. María Leire Díez Castro** participó en la constitución del medio y que su cometido esencial consistía precisamente en “*buscar financiación*”; y que, tras el ingreso procedente del PSOE por la campaña europea, la dirección del medio

vetó la publicación de un artículo crítico con dicha formación política, precisamente *“porque había entrado financiación del PSOE”* y *“no podían publicar en contra del Partido Socialista Obrero Español”*.

En definitiva, existen indicios sólidos de que la aparente campaña publicitaria constituyó un **negocio jurídico simulado** cuya verdadera causa fue **financiar a un medio afín integrado en la órbita de la organización criminal investigada**, asegurando su línea editorial y **dotando de recursos la adquisición de material reservado** -señaladamente, las grabaciones procedentes del entorno del excomisario D. José Manuel Villarejo Pérez- **destinado a instrumentalizarse en los procedimientos judiciales que afectaban al Partido y al Gobierno**; línea de actuación coherente con las manifestaciones del investigado D. Javier Pérez Dolset obrantes en autos sobre la entrega y utilización de *“los audios de los espionajes al Presidente”* y con la orden de *“limpiar, sin límite”*.

CUARTA.- LOS DELITOS INVESTIGADOS SE COMETIERON EN BENEFICIO DEL PSOE

El artículo 31 bis CP precisa que el delito de la persona física **debe haberse cometido en “beneficio directo o indirecto” de la persona jurídica.**

De acuerdo con la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado, **el concepto de “beneficio directo o indirecto” debe interpretarse de forma amplia**, extendiendo *“la responsabilidad de la persona jurídica a aquellas entidades cuyo objeto social no persigue intereses estrictamente económicos, así como incluir los beneficios obtenidos a través de un tercero interpuesto (caso de las cadenas de sociedades), los consistentes en un ahorro de costes y, en general, todo tipo de beneficios estratégicos, intangibles o reputacionales”*.

Tampoco es necesario que el beneficio llegue a materializarse, debiendo interpretarse *“como acción tendente a conseguir un beneficio, sin necesidad de que este se produzca, resultando suficiente que la actuación de la persona física se dirija de manera directa o indirecta a beneficiar a la entidad”*. **Una interpretación amplia de la noción de “beneficio directo o indirecto” que ha sido acogida por la Excma. Sala de lo Penal del Tribunal Supremo**, que tiene declarado que dicho presupuesto de la responsabilidad penal de las personas jurídicas ***“no significa, naturalmente, frente a lo que parece pretender quien aquí recurre, que dicho beneficio haya de ser efectivamente obtenido”*** y, mucho menos aún, que, descubierto el delito o como consecuencia final del mismo, los beneficios o aprovechamientos que se perseguían no puedan finalmente frustrarse o, incluso, situar a la propia persona jurídica en una posición desfavorable, también en términos económicos, con relación a la que tuviera antes de cometerse la infracción”.

Por todo ello, "convendría dejar claro desde ahora que ese término de "provecho" (o "beneficio") hace alusión a cualquier clase de ventaja, incluso de simple expectativa o referida a aspectos tales como la mejora de posición respecto de otros competidores, etc., provechosa para el lucro o para la mera subsistencia de la persona jurídica en cuyo seno el delito de su representante, administrador o subordinado jerárquico, se comete" (STS 89/2023, de 10 de febrero (Rec. 5765/2020) (Ponente Excmo. Sr. D. Leopoldo Puente Segura)).

Por lo tanto, el "*beneficio directo o indirecto*" de la persona jurídica no necesariamente debe ser económico, pudiendo extenderse, como hemos visto, a "*beneficios estratégicos, intangibles o reputacionales*", y tampoco tiene que llegar a materializarse, **bastando con que la actuación delictiva sea idónea desde una perspectiva *ex ante* para procurar un beneficio para la persona jurídica.**

La concurrencia de este presupuesto de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en las presentes actuaciones es innegable.

La razón de ser de cada uno de los delitos indiciariamente cometidos por la organización criminal investigada era, precisamente, proteger y defender los intereses del PSOE, de sus miembros y familiares, a los que acechaban numerosos procedimientos judiciales en los que se les atribuían -y aún se les atribuyen- graves delitos de corrupción. Esa es la razón por la que desde el propio Partido se promovieron diferentes líneas de actuación dirigidas, en palabras de Dña. Leire Díez Castro, a "*limpiar, sin límite*".¹⁸

DOLSET: *Entonces nos da aquello, yo lo entrego, aquello lo declara secreto, y la vida sigue, hasta que sale la imputación de Begoña Gómez, la mujer del Presidente, en abril del año pasado, y entonces Leire me llama y me, oye, Javier...claro, se monta un revuelo tan grande...¿no están todos los audios de los espionajes al Presidente ahí? Y le dije sí, y se los di, entonces ella ya volvió allí a su casa y le dijo mira hay todo esto, y entonces el Presidente ya dijo, que se limpie todo.*

LEIRE: Límpiese

DOLSET: Límpiese, sin límite. Los policías que falsifiquen informes, fuera. Los fiscales que oculten pruebas, fuera. Los tíos que fabriquen causas, fuera. Y la politización del sistema judicial...

Como tiene declarado ese Ilmo. Tribunal, el propósito de la organización criminal constituida era "*la desestabilización de estas causas judiciales con afectación al PSOE o al Gobierno, presentando como objetivo último proteger*

¹⁸ Vid. folio nº 288 del Informe de la UCO 89/2026, de 26 de mayo (Ac. 685).

los intereses puestos en juego por estas causas y que, como se ha dicho, principalmente afectaban a este partido político y, directa o indirectamente, a miembros del Gobierno” (Auto de 27/05/2026 (Ac. 744)).

O, en palabras de la UCO, la misión principal de la organización criminal era “la defensa del Gobierno y su partido político, el PSOE, siendo instrumentalizado este último con la ejecución de todas sus acciones, que consistirían, principalmente, en intentar atacar la integridad de todos los procedimientos judiciales con afectación al entorno del Gobierno, mediando actos de aparente naturaleza delictiva” (folio nº 3 del Informe de la UCO 89/2026, de 26 de mayo (Ac. 685)).

QUINTA.- SOBRE LA FALTA DE MEDIDAS DE CONTROL Y VIGILANCIA EN EL SENO DEL PSOE

Las declaraciones practicadas por parte de los cargos orgánicos y del personal del PSOE, así como el resto de los elementos obrantes en las actuaciones, han puesto de manifiesto la **indiciaria falta de controles y medidas de supervisión sobre la actuación de sus máximos responsables -Secretario de Organización- y sobre determinados procedimientos, como la aprobación y abono de gastos, la utilización de sus instalaciones por terceros y la contratación con proveedores de servicios**, colmándose indiciariamente el último de los elementos previstos en el artículo 31 bis CP.

El pasado 28/07/2026, prestaron declaración testifical **Dña. Covadonga San Pedro Pascual y Dña. Celia Rodríguez Alonso**, personal administrativo de la Secretaría de Organización del PSOE al tiempo de los hechos, por su intervención personal en la gestión de los numerosos desplazamientos y gastos logísticos de Dña. Leire Díez Castro sufragados por el PSOE.

Ambos testimonios confirmaron que **todo cuanto acontecía respondía a la libre voluntad del Sr. Cerdán León, que actuaba sin que existiera ningún tipo de órgano o mecanismo de control que lo fiscalizara o que restringiera su capacidad de actuación.**

En este sentido, la Sra. San Pedro Pascual reconoció haber *“gestionado billetes”* de Dña. Leire Díez Castro por orden de D. Santos Cerdán León. Preguntada por la Ilre. Sra. Representante del Ministerio Fiscal si *“¿a Ud. le decía alguien en qué concepto venía Leire o qué puesto tenía en el Partido?”*, respondió con palmaria claridad: **“No, yo no cuestiono órdenes de jefes nunca”**. Una vez dada la orden por el Sr. Cerdán León, el personal administrativo del PSOE ya no tenía ningún problema para reservar los billetes y que el pago fuera a cargo del Partido, incluso aunque el beneficiario de los billetes fuera ajeno a la

organización y se desconociera el objeto y la finalidad del viaje (*vid.* min. 11:50 y ss. de la grabación de su declaración).

Dicho testimonio es coherente con lo manifestado por la Sra. Rodríguez Alonso en su declaración, en la que confirmó que el personal administrativo del Partido autorizaba los viajes porque *"nos lo decía Santos"*. También reconoció que Dña. Leire Díez Castro utilizaba las instalaciones del PSOE. *"Voy a Ferraz a una reunión"*, decía la Sra. Díez Castro, y el personal administrativo del Partido le facilitaba el acceso al aparcamiento sin mayores indicaciones.

Tan llamativa resultó la naturalidad con la que la Sra. Díez Castro parecía desenvolverse por la sede del Partido -con el que no mantenía ninguna relación laboral o profesional conocida-, que el Ministerio Fiscal repreguntó a la Sra. Rodríguez Alonso que *"si les llama una persona normal y les dice que va a Ferraz a una reunión tendrán que saber si puede o no puede"*, a lo que la declarante respondió que Dña. Leire Díez *"ya había estado en alguna otra ocasión"*, y que consultaban *"normalmente a Santos Cerdán"* (*vid.* min. 05:35 de la grabación de su declaración).

Ninguna de las manifestaciones anteriores se ha visto desvirtuada por la investigada Dña. Ana María Fuentes Pacheco, que reconoció, además, que el Partido autorizaba las contrataciones *"verbales"*, y que, al igual que las Sras. San Pedro Pascual y Rodríguez Alonso, **atribuyó la responsabilidad última sobre las contrataciones y gastos sufragados por el Partido al Sr. Cerdán León, en calidad de Secretario de Organización.**

Así, en el curso de su declaración, **la Sra. Fuentes Pacheco admitió que las "contrataciones" de los investigados D. Jacobo Teijelo Casanova y D. Ismael Oliver respondieron a la voluntad del Sr. Cerdán León**, en la medida en que *"el Secretario de Organización tiene plenas facultades, puede contratar un servicio y en un contrato verbal"* (*vid.* min. 20:10 de la grabación de su declaración).

En lo que respecta al investigado Sr. Teijelo Casanova, preguntada por la Ilte. Sra. Representante del Ministerio Fiscal si le consultaron al Sr. Cerdán *"¿qué es lo que hace el Sr. Teijelo para nosotros?"*, **la Sra. Fuentes Pacheco respondió con un genérico "Asesorándolo jurídicamente", "Fue lo único que nos explicó, no... no dijo nada más"**, y ello a pesar de que el Sr. Teijelo Casanova venía facturando nada menos que 25.000 euros mensuales al Partido (*vid.* min. 21:07).

Una forma de proceder semejante a la acontecida con el también investigado Sr. Oliver, al que se contrató igualmente a instancia de la **Secretaría de Organización**, *"que nos dice que también estaba asesorando"*, sin mayores indicaciones (*vid.* min. 22:17), y al que **se abonó un pago "de alrededor**

de 26.500 euros” (vid. min. 22:48), a pesar de que a la declarante no le constaban los trabajos concretos que hizo (vid. min. 35:12).

No había controles *ex ante*, como hemos visto, y tampoco existían controles *ex post*. Así lo confirmó la Sra. Rodríguez Alonso, cuando manifestó que *“cuando nosotros hemos entregado los billetes damos por hecho que han hecho el viaje, no tenemos conocimiento de que después no se realice ese viaje”*. Preguntado por la acusación popular si *“el departamento que justifica el gasto después no visa la factura”*, confirmó que *“no”* (vid. min. 14:00 y ss. de la grabación de su declaración).

Todo pasaba por una orden del Sr. Cerdán León, en definitiva. La palabra del entonces Secretario de Organización daba carta de naturaleza a la utilización de las instalaciones del Partido, a la reserva y abono de billetes o cualesquiera otros que fueran sus designios. La propia Presidenta de la Comisión Ejecutiva Federal del PSOE, Dña. Cristina Narbona Ruiz, reconoció en su declaración del pasado 15/07/2026 que, *“en ese momento, Santos Cerdán tenía todas las atribuciones para hacer cualquier tipo de contratación, (...) de cualquier tipo lo que él considerase oportuno”* (vid. min. 10:20 y ss. de la grabación de su declaración).

Un poder cuasi absoluto, sin contrapesos, que también se ha visto confirmado por medio de otros elementos obrantes en las actuaciones.

Puede citarse, a este respecto, el Informe sobre la Gestión de los Gastos de Viajes en el PSOE relativos a D. Santos Cerdán León y otras personas durante los años 2024 y 2025, confeccionado por el propio Partido, en el que se explica que *“Santos Cerdán al ser el máximo responsable de la organización no requería de ninguna autorización para solicitar y contratar alojamientos o medios de transporte y lo habitual era comunicar oralmente su solicitud a su personal de apoyo. El personal de su Secretaría solicitaba a través de correo a la agencia de viajes la emisión de cuantos bonos o billetes necesitara. Además, Santos Ccerán dio instrucciones verbales a su personal de apoyo para autorizar cualquier viaje solicitado por María Leire Díez Castro de tal forma que esta se comunicaba personalmente con el personal de Secretaría para, verbalmente o mediante Whatsapp, solicitar viajes que a su vez se encargaban a la agencia de viajes”*.¹⁹

Unas instrucciones directas del Sr. Cerdán León que la Sra. San Pedro Pascual compartía con la agencia, informando de que *«es una “orden” directa del*

¹⁹ Vid. folio nº 97 del Informe de la UCO 98/2026, de 11 de junio (Ac. 1711).

*Secretario de Organización" no se mas... Por favor emite en cuanto tengas la autorización. Gracias».*²⁰

De: Covadonga San Pedro csanpedro@psoe.es
Enviado el: jueves, 25 de abril de 2024 11:37
Para: PSOE | VB Group <psoe@vbcorporate.com>; Celia Rodríguez crodriguez@psoe.es
Asunto: RE: AVION Leire Diez Castro
Hola Patricia!
Es una "orden" directa del Secretario de Organización" no se mas... Por favor emite en cuanto tengas la autorización. Gracias"

En el hipotético caso de que sí existieran esos controles, eran del todo desconocidos y, por ello, irrelevantes para quienes se encargaban de aplicar dichos protocolos en el seno del Partido. Buena prueba de ello es que, preguntada la Sra. Rodríguez Alonso por la Ilre. Sra. Representante del Ministerio Fiscal si *"tienen algún sistema de control del gasto, de cumplimiento"*, manifestó que *"hay un sistema de cumplimiento normativo, pero la verdad es que lo ignoro"*, *"sé que nos envían información, pero como para mi trabajo mecánico no lo necesito, pues... la verdad..."* (vid. min. 10:25 y ss. de la grabación de su declaración).

Nada parece haber cambiado desde entonces en materia de cumplimiento normativo en el seno del PSOE, toda vez que la Sra. Rodríguez Alonso, preguntada si *"han cambiado las cosas desde que ha cesado Santos Cerdán, han cambiado las normas, tiene Ud. que pedir más autorizaciones o hay más control"*, confirmó que *"más autorizaciones, no. No..., no sabría decirle ahora mismo"* (vid. minuto 10:50 y ss. de la grabación de su declaración). De igual modo, la Sra. Narbona Ruiz confirmó que **el PSOE no ha incoado una investigación interna en relación con estos hechos** (vid. min. 26:55 y ss. de la grabación de su declaración).

Sobre la **inacción del PSOE en respuesta a estos hechos**, resulta revelador un pasaje de la declaración en calidad de investigada de Dña. Ana María Fuentes Pacheco, que reproducimos *in extenso* a continuación (vid. min. 46:43 y ss. de la grabación):

²⁰ Vid. folio nº 98 del Informe de la UCO 98/2026, de 11 de junio (Ac. 1711).

Ministerio Fiscal: *"En septiembre del año 2024, cuando se empieza a publicar, es la primera publicación en El Confidencial, de Leire Díez, se toman unas fotos, de Leire Díez entrando y saliendo de la sede del PSOE, y se empieza a hablar por primera vez de la fontanera del PSOE y de su relación con Santos Cerdán. Esto es en septiembre de 2024. En enero de 2025 y en adelante, Udes. autorizan los pagos, por ejemplo, de viajes de la Sra. Leire Díez o ella entra en la sede de Ferraz, cuando ya se están publicando estas cuestiones. Independientemente de que luego saliera ya el vídeo en mayo de 2025, la primera, la primera, primerísima publicación donde se empieza a hablar de la Sra. Leire Díez, y el Partido Socialista tiene que mirar quién es esa señora, y empezar a dar explicaciones de quién es, ¿Udes. toman alguna medida, le preguntan a Santos Cerdán esta señora quién es?"*

Sra. Fuentes Pacheco: *"No, no consultamos nada".*

Ministerio Fiscal: *"Cuando en junio de 2025, el Sr. Santos Cerdán cede y deja todos sus enseres, ¿Udes. llevan a cabo alguna actuación para ver qué ha pasado, se entrevistan con él, le piden alguna explicación, cuando sale el vídeo de la Sra. Leire Díez, en algún momento alguien le pide explicación al Sr. Santos Cerdán de qué hacía esa Sra. viéndose con él, y de hecho reuniéndose también con el Sr. Antonio Hernando? ¿Estas cuestiones no se hablan?"*

Sra. Fuentes Pacheco: *"A partir del 12 de junio, Santos Cerdán ya no viene en ningún momento prácticamente a Ferraz, creo que no viene nada más que el día que viene a recoger sus cosas, ya el tema está judicializado, y quien tiene que resolver qué ha pasado es la Justicia".*

Ante los graves indicios de criminalidad que pesaban contra uno de sus máximos dirigentes -nada menos que su Secretario de Organización-, al que ya entonces se le atribuían graves delitos de corrupción, la respuesta del Partido fue clara: no hacer nada.

A la luz de cuanto antecede, **hay indicios de que el PSOE no había adoptado y ejecutado con eficacia, al tiempo de los hechos, un modelo de organización y gestión dirigido a prevenir potenciales actuaciones delictivas en las actividades objeto de investigación.** La aprobación y abono de gastos, la utilización de sus instalaciones por terceros y la contratación con proveedores de servicios dependían, en última instancia, de los designios del Sr. Cerdán León, sin que ninguno de los declarantes haya puesto de manifiesto la existencia ni de un órgano que fiscalizara su actuación, ni ningún protocolo o medida dirigida a restringirla.

El Sr. Cerdán León no tuvo que eludir ningún control ni sortear las medidas implementadas por el PSOE para cometer los delitos que indiciariamente se le atribuyen. Le bastó con dar una orden, porque la cultura del Partido, tal y como hemos visto, consistía en no cuestionar las órdenes de jefes nunca.

Por todo ello, **existen sólidos indicios de que el PSOE carecía de “una cultura de respeto al Derecho, como fuente de inspiración de la actuación de su estructura organizativa e independiente de la de cada una de las personas físicas que la integran, que habría de manifestarse en alguna clase de formas concretas de vigilancia y control del comportamiento de sus directivos y subordinados jerárquicos”** (entre otras, STS 836/2025, de 14 de octubre (Rec. 836/2025) (Ponente Excmo. Sr. D. Andrés Martínez Arrieta)), **colmando indiciariamente todos los presupuestos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas previstos en el artículo 31 bis CP.**

SEXTA.- EL DESVÍO DE FONDOS DE ORIGEN PÚBLICO A CRÓNICA LIBRE: MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS Y SU PROYECCIÓN SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA

En adición a los delitos de cohecho y tráfico de influencias que ya venían siendo investigados, **existen sólidos indicios de la comisión de otros tres delitos susceptibles de generar responsabilidad penal de la persona jurídica: blanqueo de capitales, financiación ilegal de partidos políticos y malversación de caudales públicos; todos ellos vinculados con los fondos transferidos al medio de comunicación Crónica Libre.**

1. La naturaleza pública de los fondos empleados

Los gastos de la campaña electoral para las elecciones al Parlamento Europeo de 2024 se financian, de forma principal y estructural, con cargo a las **subvenciones electorales públicas** previstas en los artículos 127 y siguientes y 175 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, así como con las subvenciones ordinarias de funcionamiento reguladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. Tales fondos **conservan naturaleza pública** y están legalmente afectados a un fin determinado -sufragar los gastos electorales legalmente computables-, quedando sujetos a la fiscalización del Tribunal de Cuentas *ex* artículo 133 LOREG y artículo 16 LO 8/2007.

Precisamente por ello, el artículo 435.5.º CP extiende expresamente las disposiciones del Capítulo VII del Título XIX del Libro II -malversación- **a los administradores de hecho o de derecho de los partidos políticos respecto de los fondos públicos que tengan atribuidos**, precepto introducido por la LO 1/2015 con la específica finalidad de reprimir el desvío de subvenciones públicas en el seno de las formaciones políticas.

La naturaleza pública de los fondos empleados no constituye una mera inferencia normativa, sino que resulta corroborada por el **Informe de**

Conforme a dicho Informe, el conjunto de las formaciones políticas declaró recursos para financiar la campaña por importe de 38.150.990,61 euros, de los que **6.135.426,85 euros procedían directamente de adelantos de subvenciones electorales** con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, en los términos de la Orden HAC/350/2024, de 17 de abril, y de los artículos 127 y siguientes y 175 LOREG.

En lo que respecta específicamente al Partido Socialista Obrero Español, el Tribunal de Cuentas consideró **justificados gastos por operaciones electorales ordinarias por importe de 5.874.588,54 euros** —categoría en la que se integran los gastos de propaganda y publicidad del artículo 130.b) LOREG y, por tanto, la inserción contratada con GRUPO CRÓNICA LIBRE, S.L.—, **sin formular respecto de dicha formación propuesta alguna de reducción de la subvención electoral**, a diferencia de lo acordado respecto de otras tres formaciones políticas.

De ello se sigue, siquiera indiciariamente, que **el importe de 18.125,80 euros abonado a Crónica Libre fue declarado como gasto electoral, aceptado como justificado por el órgano fiscalizador y, consiguientemente, computado a efectos de la subvención electoral percibida por el Partido con cargo a los Presupuestos Generales del Estado**. Dicho de otro modo: el desvío no se produjo sobre fondos propios del Partido, sino sobre **caudales públicos efectivamente resarcidos por el Estado**, lo que colma el elemento objetivo del artículo 432 CP en relación con el artículo 435.5.º CP.

2. La conducta típica: aplicación a fines ajenos a la función pública

Los hechos expuestos en la Alegación Tercera (apartado D) son indiciariamente subsumibles en el artículo 432 CP -en relación con el artículo 435.5.º CP-, en la modalidad de **administración desleal del patrimonio público** (artículo 432.1 CP, por remisión al artículo 252 CP) y, subsidiariamente, en la modalidad atenuada del artículo 433 CP (*aplicación privada o a usos ajenos*).

Y ello porque el abono de 18.125,80 euros a Crónica Libre, con cargo a fondos electorales de origen público, **no se destinó a la finalidad legalmente prevista -la difusión publicitaria del programa electoral- sino a retribuir y sostener a un medio instrumental de la organización criminal, financiando actuaciones dirigidas a interferir en procedimientos judiciales en curso**. La ausencia de contraprestación real y verificable -impresiones “pendientes”,

ausencia de report de cierre, precio manifiestamente desvinculado del valor del soporte- refuerza el carácter ficticio de la causa contractual.

Idéntica calificación resulta predicable, siquiera a título indiciario y sin perjuicio de ulterior concreción, de los **restantes pagos y gastos logísticos sufragados por el Partido** a favor de Dña. Leire Díez Castro, de D. Jacobo Teijelo Casanova y de D. Ismael Oliver Romero, en la medida en que se hubieran satisfecho con cargo a fondos de procedencia pública, extremo cuya verificación procede interesar del Tribunal de Cuentas y de la propia fuerza actuante.

3. Encuadre en sede de responsabilidad penal de la persona jurídica

El delito de malversación de caudales públicos **sí genera responsabilidad penal para las personas jurídicas.**

El artículo 435.5.º CP, en la redacción vigente, dispone de forma expresa que las disposiciones del Capítulo VII son extensivas *«a las personas jurídicas que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis sean responsables de los delitos recogidos en este Capítulo»*, estableciendo a continuación el catálogo de penas de multa aplicable en función de la pena prevista para el delito cometido por la persona física, así como la posibilidad de imponer las penas de las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33 CP conforme a las reglas del artículo 66 bis CP. Se trata, por tanto, de una cláusula de transferencia de responsabilidad de estructura y alcance idénticos a las de los artículos 427 bis y 430 CP invocadas en las Alegaciones precedentes, de modo que la malversación constituye por sí misma título bastante para fundar la imputación del Partido Socialista Obrero Español como persona jurídica, sin necesidad de acudir a vía indirecta alguna, siempre que concurren los presupuestos del artículo 31 bis CP, que han quedado expuestos en las Alegaciones Primera a Quinta y se dan aquí por íntegramente reproducidos.

Concurriendo, como concurren, dichos presupuestos, los hechos despliegan además plenos efectos frente al Partido por **tres vías adicionales y acumulativas:**

a) Vía típica directa: blanqueo de capitales (artículos 301 y 302.2 CP). La integración en el tráfico económico lícito -bajo la apariencia de una campaña publicitaria formalmente contratada, facturada y contabilizada- de fondos de origen público desviados de su destino legal colma indiciariamente los elementos del tipo de blanqueo, delito que **sí genera responsabilidad penal para las personas jurídicas** al amparo del artículo 302.2 CP. La simulación del negocio jurídico subyacente constituye, precisamente, el acto de ocultación o encubrimiento del origen exigido por el artículo 301.1 CP.

b) **Vía típica complementaria: financiación ilegal de partidos políticos (artículo 304 bis CP).** El apartado 5 del artículo 304 bis CP prevé expresamente la responsabilidad penal de la persona jurídica conforme al artículo 31 bis CP, resultando de aplicación al partido perceptor y ordenante de flujos económicos ajenos al régimen legal de financiación.

c) **Vía instrumental: la malversación como delito medial de los ya imputados.** El desvío de fondos constituye el **medio de financiación** de las conductas de cohecho y tráfico de influencias por las que se interesa la imputación del Partido, de modo que **refuerza de manera decisiva los presupuestos del artículo 31 bis CP:** acredita que la actuación se realizó *por cuenta* de la persona jurídica -pues solo ella podía disponer de sus fondos-, *en su beneficio* -al procurar un beneficio estratégico y reputacional- y *sin control alguno*, pues ningún órgano fiscalizó la aplicación de fondos sujetos a rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas.

d) **Vía patrimonial: responsabilidad civil y decomiso.** Subsidiariamente, y aun cuando no llegara a atribuirse al PSOE responsabilidad penal por estos concretos hechos, el Partido habría de responder como **partícipe a título lucrativo** ex artículo 122 CP, siendo asimismo procedente el **decomiso de bienes de terceros** previsto en el artículo 127 quater CP respecto de los importes desviados.

En consecuencia, y sin perjuicio de la calificación que en su momento proceda, esta parte interesa que la condición de investigado del PSOE se extienda igualmente a los presuntos delitos de **blanqueo de capitales (artículos 301 y 302.2 CP) y de financiación ilegal de partidos políticos (artículo 304 bis CP)**, en relación con la **malversación de caudales públicos (artículos 432, 433 y 435.5.º CP)** indiciariamente cometida por su entonces Secretario de Organización y su Gerente Federal.

* * * * *

A los efectos provisorios propios de la fase procesal en la que nos encontramos, es posible concluir que: el **Secretario de Organización del PSOE**, con la colaboración de su **Gerente Federal** [representantes legales y personas con facultades de organización y control], y actuando en su condición de tal [en nombre o por cuenta de la persona jurídica], participó en los **delitos de cohecho y tráfico de influencias** investigados, poniendo a disposición de la organización criminal investigada los **medios operativos, logísticos y financieros del Partido**; y todo ello **con el ánimo de "defender" al Gobierno, a su Presidente y al propio Partido** de los múltiples procedimientos penales seguidos contra sus miembros o familiares [en beneficio directo o indirecto].

De igual modo, son indiciariamente atribuibles al PSOE los presuntos **delitos de malversación de caudales públicos** en relación con delitos de **blanqueo de capitales y financiación ilegal de partidos políticos** que hemos visto en la Alegación Sexta, relativos a los **fondos transferidos al medio de comunicación Crónica Libre**, que fueron indiciariamente sufragados con cargo a subvenciones electorales públicas, y **que también son susceptibles de generar responsabilidad penal para las personas jurídicas**.

Conforme a doctrina reiterada del Tribunal Constitucional (entre otras, SSTC 186/1990, 152/1993 y 19/2000) y de la Excma. Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, la atribución de la condición de investigado procede cuando concurren **indicios racionales** -no meras sospechas- de participación en hechos con apariencia delictiva, debiendo dotarse a la persona afectada del estatuto procesal del artículo 118 LECrim **tan pronto como dichos indicios emerjan**, en garantía del derecho de defensa.

En atención a cuanto antecede, y al existir, como afirmó la Presidenta del propio Partido en el curso de su declaración, *"indicios preocupantes"* en relación con la actuación del PSOE en lo que respecta a los hechos objeto de investigación,²¹ procede atribuirle la condición de persona jurídica investigada como presunta responsable de delitos de cohecho -previsto y penado en el artículo 424 en relación con el artículo 427 bis CP- y tráfico de influencias -previsto y penado en el artículo 428 en relación con el artículo 430 CP-, así como de presuntos delitos de blanqueo de capitales -previsto y penado en el artículo 301 en relación con el artículo 302.2 CP-, financiación ilegal de partidos políticos -previsto y penado en el artículo 304 bis, apartado 5, CP-, y malversación de caudales públicos -previsto y penado en los artículos 432 y 433 en relación con el artículo 435.5.º CP-; y recibirle declaración a su representante especialmente designado *ex* artículo 119 LECrim.

Por lo expuesto,

SUPlico AL TRIBUNAL CENTRAL DE INSTANCIA al que tengo el honor de dirigirme que, habiendo por presentado este escrito, y por efectuadas en nombre de la **ACUSACIÓN POPULAR UNIFICADA** las manifestaciones que en él se contienen, se sirva admitirlo, unirlo a los autos de su razón y, en su virtud, acuerde:

1. Atribuir la condición de persona jurídica investigada al Partido Socialista Obrero Español, como presunto responsable de delitos de **delitos de cohecho** -previsto y penado en el artículo 424 en relación con el

²¹ *Vid.* minuto 12:15 y ss. de la declaración de Dña. Cristina Narbona Ruiz.

artículo 427 bis CP- y **tráfico de influencias** -previsto y penado en el artículo 428 en relación con el artículo 430 CP-, así como de los delitos de **blanqueo de capitales** -previsto y penado en el artículo 301 en relación con el artículo 302.2 CP- y de **financiación ilegal de partidos políticos** -previsto y penado en el artículo 304 bis, apartado 5, CP-, en relación con la **malversación de caudales públicos** -artículos 432, 433 y 435.5.º CP- indiciariamente cometida por sus dirigentes;

2. Requerir al Partido Socialista Obrero Español para que proceda a la designación de su representante especialmente designado, así como Abogado y Procurador para este procedimiento; y
3. Una vez efectuada la designación, acordar la declaración en calidad de investigado del Partido Socialista Obrero Español a través de su representante especialmente designado.

Es Justicia que pido en Madrid, a 6 de octubre de 2026.

El Letrado,

El Procurador,

D. Henry Feltenstein Arechabala
Colegiado ICAM núm. 80.968

D. Manuel S-Puelles G-Carvajal
Procurador ICPM núm. 365